



CONSTANCIA

Al despacho del señor juez el presente negocio, informando que el presente proceso se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Resuélvase.

Astrea, Cesar, Marzo, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

KENIA MARTINEZ LOPEZ.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ASTREA, CESAR

RADICADO: 200324089001-2021-00013-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DEL HOGAR COOPEHOGAR.
DEMANDADO : WILMER DAU CANTILLO , YASMIN ORTIZ RADA y KARELIS CAMARGO DAU.
PROCESO: EJECUTIVO

Astrea, Cesar, Marzo, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

De conformidad al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en relación con el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante Dra. GREYS KELIS VERGARA identificada con la C.C No. 1.129.527.903 y T.P No.185.384 del C.S.J en representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA- COOPEHOHAR identificada con el Nit. 900766558-1 donde funge como demandado WILMER DAU CANTILLO, YASMIN ORTIZ RADA y KARELIS CAMARGO DAU , identificados con la C.C No.1.068.349.683, 32.743.516 y 1.068.386.378 , observa esta judicatura que el mencionado documento aportado, **PAGARE**, se configura un Título Ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA- COOPEHOHAR y a cargo de **WILMER DAU CANTILLO , YASMIN ORTIZ RADA y KARELIS CAMARGO DAU** , Por venir la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422, 423 del CGP y 619 y 690 y s.s. C. Co., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MINIMA CUANTÍA** a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA- COOPEHOHAR identificada con el Nit. 900766558-1 donde funge como demandado WILMER DAU CANTILLO, YASMIN ORTIZ RADA y KARELIS CAMARGO DAU , identificados con la C.C No.1.068.349.683, 32.743.516 y 1.068.386.378, en representación de apoderado judicial Dra. GREIS KELIS VERGARA, con el fin de obtener el pago de la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** consignada en el pagare No. 11431 por valor de capital ; por los intereses corrientes desde el día 11 de Abril de 2019 hasta el 19 de Noviembre de 2019 equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) y los intereses moratorios desde el día 20 de Noviembre de 2019 equivalentes a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, en el momento indicado condénese en costas, pago de agencias en derecho sobre la liquidación total del crédito como consecuencia de los honorarios profesionales del abogado.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado pagar al demandante las sumas por las cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la que se hará en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 CGP. Al tiempo de



notificar al demandado, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, para efectos del traslado.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por el Art. 290 al 293 del C.G.P, y una vez notificada se correrá traslado por el término de (10) días para su contestación.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ, identificada con la C.C No. 1.129.527.903 y T.P No 185.384 del C.S.J, como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA- COOPEHOHAR identificada con el Nit. 900766558-1 C.C No. 7.618.989.

QUINTO: Se le previene a la parte ejecutante que debe realizar los actos de notificación a la que hace alusión en el numeral anterior dentro del término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del C.G.P.

SEXTA: se le conmina al demandante allegar a este Despacho en el término de la distancia el titulo valor que se encuentra como copia en esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rodrigo Jabba V

**RODRIGO JABBA VASQUEZ
JUEZ**

KML

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ASTREA, CESAR

Hay, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

KENIA MARTINEZ LOPEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ASTREA, CESAR

RADICADO: 200324089001-2021-00013-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DEL HOGAR COOPEHOGAR.
DEMANDADO : WILMER DAU CANTILLO , YASMIN ORTIZ RADA y KARELIS CAMARGO DAU.
PROCESO: EJECUTIVO

Astrea, Cesar, Marzo, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** seguido en contra de **WILMER DAU CANTILLO, YASMIN ORTIZ RADA y KARELIS CAMARGO DAU** a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA- COOPEHOHAR, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 593 Y 599 del C.G.P se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCION** del 50% de los honorarios si es contratista y el 30% del excedente del salario mínimo si es empleada que devengue la Sra. KARELIS CAMARGO DAU identificada con la C.C No.1.068.386.378 de la entidad FUNDACION MENORES DEL FUTURO ubicada en la calle 8 No. 23-73 VILLA CONCHA, Valledupar, cesar. límitese hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rodrigo Jabba V

RODRIGO JABBA VASQUEZ
JUEZ

RML.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ASTREA, CESAR

Hay, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realice por Estado No. _____.

KERIA MARTINEZ LOPEZ
Secretaria